



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520230027700
PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MINISTERIO DE TRANSPORTE NIT. No:899999055-4
DEMANDADO: OLGA QUINTERO PEREZ C.C.No.26864624

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)..

Se procede admitir la presente demanda **VERBAL (REIVINDICATORIO)** iniciado por MINISTERIO DE TRANSPORTE identificado con NIT: 899999055-4, representado legalmente por el señor Ministro de Transporte doctor WILLIAM CAMARGO TRIANA, por medio de apoderada judicial Dra. LORRAINE PATRICIA SANCHEZ RIQUETT, con cédula de ciudadanía No. 1.143.424.845, y T.P.No.370242 del C.S.J. presenta demanda Reivindicatoria en contra de OLGA QUINTERO PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 26864624 y/o PERSONAS INDETERMINADAS.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL (REIVINDICATORIO)** iniciado por MINISTERIO DE TRANSPORTE identificado con NIT: 899999055-4, representado legalmente por el señor Ministro de Transporte doctor WILLIAM CAMARGO TRIANA, por medio de apoderada judicial Dra. LORRAINE PATRICIA SANCHEZ RIQUETT, con cédula de ciudadanía No. 1.143.424.845, y T.P.No.370242 del C.S.J. presenta demanda Reivindicatoria en contra de OLGA QUINTERO PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 26864624 y/o PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020 y con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico, dándoles traslado veinte días.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Dra. LORRAINE PATRICIA SANCHEZ RIQUETT, con cédula de ciudadanía No. 1.143.424.845, y T.P.No.370242 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: lpasanchez@mintransporte.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00277-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 62*
Hoy 2 ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962986bdee53db0f32ba2be030d9211cb6a59d6c891b4e51fce289813fe8bdce**

Documento generado en 01/04/2024 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>